

# DOCUMENTOS

## I

### EN TORNO A ALGUNOS DOCUMENTOS DE SAHAGUN

No tengo la absurda pretensión de haber acertado siempre en cuantas conjeturas he aventurado en la larguísima serie de las monografías que he publicado durante mis muchísimos años de trabajo científico. Estoy siempre pronto a rectificar cuando alguien pruebe mi error y no me irrita que me contradigan cuando ello se hace con la obligada cortesía. Hay empero en las últimas generaciones una tendencia a alcanzar fama discutiéndome. A veces incluso lo hacen descortesmente. Ha incurrido en ese pecado José María Mínguez Fernández al publicar la *Colección diplomática del monasterio de Sahagún* (siglo IX y X) León 1976. No quiero yo incurrir en la misma falta.

Me complazco en declarar que ha hecho una labor formidable y exhaustiva al recopilar 360 documentos. Su edición es cuidadosa y perfecta, le felicito cordialísimamente <sup>1</sup>. ¿Quién hubiera dispuesto en 1921 de una obra semejante? En 1921 cuando leí y releí esas escrituras en el Archivo Histórico Nacional de España, a caza de noticias sobre las instituciones astur leonesas. Cuando tomé de tales documentos cientos de datos que aproveché en 1922 para la obra, inédita aún en su conjunto, que obtuvo el Premio Covadonga en 1924. Los he utilizado después en las monografías que he ido publicando y seguiré utilizándolos en las que pueda aún dar a la estampa. Adelante, prosiga su empresa el distinguido colega. Anuncia un estudio sobre *El dominio de Sahagún*. Si no se da prisa a darlo a luz podrá aprovechar el mío sober *Los siervos en el Noroeste hispano hace un milenio*, del que corrijo pruebas estos días, y *El régimen de la tierra*

<sup>1</sup> Debo señalar empero, que se le ha escapado algún documento de 970 que puedo señalarle y que en su bibliografía ha olvidado a lo menos algunas cosillas mías. Por ejemplo mis *Estampas de la vida en León hace mil años* y mis *Pequeños propietarios libres en el reino asturleonés. Su realidad histórica*, trabajos en los que he utilizado y citado diversos documentos del siglo X procedentes del Becerro de Sahagún.

en los reinos de Asturias y León (722-1037) que, terminado ya, me están copiando a máquina.

Es natural que haya enfrentado algunos de mis juicios sobre las donaciones reales a Sahagún del 904 y del 905. Lamento sin embargo que los suyos no hayan sido siempre amables. Me reprocha haber otorgado fe a la inscripción de Valdedios y lo hace sin cortesía. Sigo creyendo en la autenticidad y, contra lo que afirma, voy en muy buena compañía. No logrará José María Mínguez probar su falsedad. Es además inimaginable que se hubiese falsificado ¿Por qué? y para qué? Las escrituras se alteraban o se falsificaban con fines concretos, siempre interesados. Me atrevo a preguntar al descortés contradictor que podía importar a nadie inventar la lírica inscripción incriminada y el registro de los prelados asistentes a la consagración del templo. ¿A que fin pudo alguien falsificarla y a que fin pudo apostillarla con los nombres de cuatro obispos?

Apostilla Mínguez burlescamente con tres admiraciones mi hipótesis de que Froarengo pudo reemplazar temporalmente a Nausto de Coimbra. Se permite afirmar que yo ocnsidero *casualmente* auténtico el documento ovetense del 906. Ni por casualidad ni intencionadamente he hecho esa afirmación. Dije y probé y sigo sosteniendo que fue sin duda retocado pero que está sin duda más cerca de la realidad originaria del texto alfonsí que el monstruoso del 905; monstruoso pese a Floriano y al Papa.

Todos estos reproches son leves pecados veniales al lado de los que otros jóvenes estudiosos han cometido al enfrentarme. Pero creo en el legítimo derecho de defensa y quiero ejercerlo. No tengo otro patrimonio que legar que mi rigor científico.

En su esfuerzo por incriminar los documentos alfonsíes de noviembre de 904 y de noviembre del 905, Mínguez arremete contra quienes suscriben los dos textos para probar su irrealidad histórica. Pero no acierta en sus juicios. Se enfrenta con la suscripción de *Teudecutus archidiaconus sedis baiacenses* y afirma que no sabe a qué sede se refiere el texto. El lo ignora, yo no. Biatia fue un obispado de la metrópoli Cartaginense cuyos prelados asistieron a los concilios 11, 13, 15 y 16 de Toledo y que figura en todas las *Nomina sedium Episcalium* conocidas. Invito a mi descortés contradictor a leer mi estudio sobre ellas<sup>2</sup>. Y le invito a pensar cuán difícilmente a un falsificador se le hubiese ocurrido inventar el Teudecutus citado. Su

<sup>2</sup> Fuentes para el estudio de las divisiones eclesiásticas visigodas. Investigaciones y documentos sobre las nstituciones hispanas, Santiago de Chile 1970; pp. 96 y 98.

aparición debe ser juzgada como una garantía de autenticidad del texto discutido.

El *Teudecutus baiacensis sedis archidiaconus* era, sin duda, un clérigo mozárabe emigrado al reino de Alfonso III. José María Mínguez no debe olvidar que éste atrajo el interés de la clerecía meridional, probablemente desde antes de que el presbítero toledano Dulcicio sirviese de embajador en Córdoba al Rey Magno, en 883<sup>3</sup>.

Al mismo grupo mozárabe perteneció Elleca, obispo zaragozano que asistió a la corte de don Alfonso. Suscribió por ejemplo el acta de dotación de la iglesia de Compostela, el 6 de mayo de 899; figura en numerosos diplomas alfonsíes que he señalado en su día<sup>4</sup> y aparece en la lápida de Valdedios.

Esa misma grey mozárabe debió estar integrada por otros preladados que suscriben la escritura discutida por José María Mínguez. Aludo a Jacobo obispo de Coria y a Teodomiro de Viseo. No fue una invención del supuesto falsario el primero de los dos. Suscribió como Elleca el acta de dotación de la iglesia de Compostela en 899<sup>5</sup> y había suscripto en 898 la donación real al Apóstol de varias villas en tierras de Coimbra<sup>6</sup>; escrituras ambas cuya autenticidad he demostrado<sup>7</sup>.

Teodomirus, que en el documento de Sahagún del 905 se titula obispo de Viseo, se llama *Egitaniensis episcopus* en el acta auténtica de dotación de la iglesia de Santiago en 899<sup>8</sup>. Egitania estaba entonces en poder de moros, era por tanto otro prelado morárabe, a fines del siglo IX acogido a tierras de cristianos. A la sazón era obispo de Viseo Gomadus<sup>9</sup>, pero debió de sucederle Teodomiro en fecha anterior a 905 en que se titulaba con razón *Episcopus Visensis* al suscribir la escritura discutida.

<sup>3</sup> Envío al estudio que consagré a este en mis *Orígenes de la nación española. Estudios críticos sobre la historia del reino de Asturias* III; 1975; pp. 729-740.

<sup>4</sup> *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias. Cuadernos de Historia de España* I - II, 1944; p. 312 na. 78.

<sup>5</sup> López Ferreiro: *Historia de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago de Compostela* II Ap. 50.

<sup>6</sup> López Ferreiro: *Obra citada* II. pág. 45.

<sup>7</sup> He estudiado el documento del 6 de mayo de 899 en dos monografías recientes: *Sobre una epístola del Papa Juan IX a Alfonso III de Asturias. Miscelánea Charles Verlinden*; Bruselas-Roma, 1974. pp. 551 y ss. y *Sobre el acta de consagración de la Iglesia de Compostela en 890. Festschrift in honor of the Reverend Joseph M. F. Marique S. I. Classica et Iberica* 1975, pp. 275 y ss.

<sup>8</sup> López Ferreiro: *Historia de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago de Compostela*, II, Ap. 49.

<sup>9</sup> Envío al mismo documento citado en la nota anterior.

No perteneció a la grey mozárabe Recaredo de Lugo pero no sólo aparece en la inscripción de Valdedios y en el diploma incriminado. Figura en una serie de escrituras de fines del siglo IX registradas por el Padre Flórez<sup>10</sup> y en las muchas veces citada dotación de la iglesia del Apóstol por Alfonso III el día de la consagración de la misma, 6 de mayo del 899<sup>11</sup>.

De la existencia histórica de Froarengo no podemos dudar después de los estudios que le han consagrado Torquato de Souza Soares<sup>12</sup> y Emilio Sáez<sup>13</sup>. Se titula, además, obispo sin fijación de sede en un documento auténtico del 906 que nadie discute; en una escritura en que actúa en nombre de Nausto<sup>14</sup>; lo que se aviene muy bien con mi supuesto de que pudo colaborar con éste y ser en realidad lo que yo supuse en conjetura que apostilló burlescamente José María Mínguez.

También incrimina éste la suscripción de Posidonio olvidando que como notario real suscribió documentos de agosto de 883, junio del 886, de los años 891, 893, de enero del 895 y otros varios diplomas que no han sido tachados de falsos<sup>15</sup>.

Del Esteban obispo Auriense citado en la escritura discutida no tenemos otra noticia que el diploma en estudio, pero ningún texto contradice su realidad histórica presentándonos otro prelado en Orense en 905<sup>16</sup>.

<sup>10</sup> Flórez: *España Sagrada*, XL pp. 127-133.

<sup>11</sup> López Ferreiro: *Historia de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago* II, Ap. 49.

<sup>12</sup> Según el gran medievalista portugués, Nausto siguió casi siempre a la corte y apenas residió en su sede (*A inscrição tumular do Bispo Nausto de Coimbra. Revista Portuguesa de historia* I, 1940, p. 144) y *O repovoamento do Norte de Portugal no seculo IX*. Biblos XVIII, Coimbra 1942, p. 18.

<sup>13</sup> *Notas sobre el obispo Froarengo, Revista Portuguesa de Historia*. III, 1945, pp. 220-230 y *De nuevo sobre el obispo Froarengo de Coimbra. Cuadernos de Estudios Gallegos*, XVI, 1950, pp. 175-187.

<sup>14</sup> En el pacto firmado en 906 entre Nausto de Coimbra y Sisnando de Iria para el reparto de la villa e iglesia de Silva Oscura se lee: "Ut roborat placitum de parte domni Nausti episcopi and in vicem persone eius domnus Froarengus episcopus". (Floriano: *Diplomática española del periodo astur*, Oviedo, 1951, II na. 186, p. 346). Froarengo suscribe como *portugallensis sedis episcopus* la donación a Oviedo de 906, rehecha sobre un original auténtico (Floriano: *Diplomática Astur* II, p. 354), y la del 908 también rehecha sobre otro texto auténtico (Floriano: *Diplomática Astur*, II na. 192).

<sup>15</sup> Lo reconoce Barrau - Dihigo: *Actes des rois asturiens, Revue Hispanique* XLVI, p. 20.

<sup>16</sup> Así opina Rubén García Alvarez en sus *Notas al episcopologio Auriense del siglo IX, Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense* XVIII, 1955, p. 133.

¡Qué imaginación y qué suerte habría debido tener el supuesto falsificador de las escrituras alfonsíes del 904 y del 905 para haberlas presentado como suscriptas por una serie de preladados de cuya existencia real no cabe dudar y por el auténtico notario real de Alfonso III a fines del siglo IX.

Mínguez alega además contra la autenticidad de la escritura su suscripción por Ibn December y otros laicos que figuran en documentos del 935. Flaco argumento. Yo he suscripto documentos antes de 1926, y en 1976, no treinta más de cincuenta años después. ¿Se habría atrevido un falsario del siglo XI a incluirlos como confirmantes de su escritura. ¿Por qué y para qué?

No puedo acompañar a Mínguez en su conjetura sobre la falsificación en el siglo XI de la escritura en estudio y sobre su atribución a Alfonso III por la fama de que éste gozaba a la sazón. Creo al documento del 905 auténtico en su esencia. No me niego empero a admitir que pudo ser retocado. No me mueve a ello la extensión de las tierras a que se refiere la merced. No es exorbitante si la comparamos con la de otras mercedes reales de la época: se donaron condados enteros a Compostela, a Lugo y a Sobrado. La despoblación del país permitía a los príncipes extremar su generosidad.

No me mueve tampoco a la duda la fórmula de la concesión de inmunidad. No cabe discutir y nadie se ha atrevido a cuestionar la autenticidad de la breve donación del 904 de Villa Calzada. No hay en ella una sola frase, una sola palabra que no coincida con las más tempranas concesiones positivas de inmunidad, como no constará esfuerzo a Mínguez comprobar en los textos que una vez publiqué y otra he registrado minuciosamente. Ahora bien, la inculpada se acerca, mejor dicho apenas difiere de la *absolutamente* auténtica, y subrayo el adverbio por mi seguridad plena de la legitimidad de la misma.

Coinciden, además, ambas con las fórmulas de nombramiento de condes de la época. Envío al puntualísimo y por todos admitido como auténtico otorgado por Alfonso IV a su tío don Gutierre en 929<sup>17</sup>. En los dos tipos de documentos se empleaban frases estereotipadas sin más diferencias que la transformación del *pro nostris utilitatibus peragendis* de la designación de funcionarios reales, en el *pro vestris utilitatibus peragendis* de las concesiones de inmunidad.

<sup>17</sup> Flórez: *España Sagrada* XVIII, p. 230. En mi estudio *La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla*. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1914, ahora en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, p. 1284, na. 13, publiqué a dos columnas la designación de don Gutierre por Alfonso IV en 929 y la concesión de inmunidad por García I en 913 sobre algunos dominios del monasterio de Eslonza.

Claro que en éstas podían darse fórmulas diversas, según el carácter positivo o negativo de la concesión y según el capricho del monarca y de su notario. Y a Sahagún el rey otorgó la más extensa de las habituales <sup>18</sup>.

Debió ser grande la devoción de Alfonso III hacia Sahagún; quizá emocionado por la destrucción del monasterio en la campaña del 883 que realizaron AL-Mundir y el general Haxim ibn 'abd al-Aziz, destrucción que no se atrevió a impedir por hallarse defendiendo León de un posible ataque del ejército islámico que se había aproximado peligrosamente a ella <sup>19</sup>. Esa devoción explicaría la amplitud geográfica de la concesión y la del texto preciso de la atribuida inmunidad.

No debemos además imaginarla como excepcional pues con palabras parejas otorgó poco después García I al monasterio de Eslonza un privilegio análogo en 913 <sup>20</sup>. Sólo pudo ser añadida la frase final de la concesión de inmunidad "*absque aliquo inquietatione regia potestas, comes vel episcopus sed post partem monasterii maneat stabilitas per secula cuncta*. Y me permito puntuarla de otra manera que Mínguez por creer que el vocablo *potestas* no alude a una autoridad diversa del *comes*. Nunca habrían sido ennumerados los po-

<sup>18</sup> Envío a mi estudio sobre *La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla*, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 1914. Ahora en *Viejos y Nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Madrid 1976, II p. 1277 y ss. En el reproduce muy variados tipos de concesiones de inmunidad. Envío también a los textos publicados por mi discípula Julieta Gualart: *Algunos documentos de inmunidad de tierras de León*, *Cuad. Ha. de Esp.* II, 1944, pp. 8-191. Y a mi registro de concesiones de inmunidad en mi *Despoblación y repoblación del valle de Duero*, Buenos Aires, 1966, pp. 276-280.

<sup>19</sup> Debíamos al relato de las mismas al llamado Albeldense (Ed. Gómez Moreno, *Bol. Ac. Historia* II, 7932). Esa narración ha sido reforzada por un pasaje de AL - Udri' (Traducción de La Granja, *Estudios de historia de la Corona de Aragón*, 1966, pp. 34 y ss. He estudiado detenidamente esas campañas en mis *Orígenes de la nación española*, III, 1975, p. 524 y ss. y 741 y ss.

En el Albeldense se lee: "Domumque Sanctorum Facundi et Primitivi usque ad fundamentum diruerunt".

<sup>20</sup> He aquí a dos columnas los textos de los dos documentos:

#### 905 a Sahagún

Ita amodo et deinceps omnis ipsi populus qui in ipsas villas habitant vel postmodum habitare videntur post parte monasterii persistant pro cunctis utilitatibus fratrum peragendis et quid quid ad eos iniunctum vel ordinatum acceperint inexcusabiliter impleant atque peragant.

#### 913 Eslonza

Ita ut omni populus ad vestram concurrant ordinationem pro vestris utilitatibus peragendis et quicquid a vobis iniunctum vel ordinatum fuerint vel acceperint omnis illa inexcusabiliter adimpleant atque peragant.

*testates* antes de los *cómites* pues eran inferiores en categoría administrativa y eran desconocidos aún en León mediado el siglo X<sup>21</sup>. Pero obsérvese que escribí *pudo ser añadido* —pues no me parece absolutamente segura su adición.

Más probable es que se retocase el texto primivo con los párrafos que siguen al *Item*, pasajes relativos a la concesión de alguna iglesia, a la exención de portazgo y a la adopción de la orden de San Benito en el claustro favorecido por el rey. Y he escrito probable porque no me atrevo a tener tales adiciones por seguras.

En alguna ocasión debió adoptarse la regla benedictina en Sahagún que, como es sabido, se rigió por ella desde temprano. Y no es inverosímil que fuese concedida la exención de portazgo. Portazgos debieron exigirse desde siempre en el reino cristiano.

Aludí en su día a tal gabela<sup>22</sup>. Vacilé entre suponerla mantenida en algunas regiones del Norte del reino y extendida luego a todo él o imaginarla imitada del Imperio franco en los días de Alfonso II, pues no puede admitirse su origen mozárabe ya que, según Al-Mawerdi<sup>23</sup>, no se permitía entre los musulmanes la recaudación de tasas de tránsito sobre las mercancías.

Y es inoperante la referencia de Mínguez a mi tesis sobre la despoblación del vale del Duero para discutir la realidad de la exención, pues el reino de Alfonso III abarcaba muchas tierras a más de las que habían empezado a repoblarse medio siglo antes en los días de Ordoño I (850-866)<sup>24</sup>.

Además, poseemos diversos tempranos testimonios de la exigencia de *portaticum*, a lo menos en las primeras décadas del siglo X. Se alude a él en la donación de Ordoño I a la iglesia de Oviedo en 857<sup>25</sup>, pero no sabemos si tal alusión se hacía en el texto original de la escritura o en la parte interpolada del privilegio<sup>26</sup>. Consta empero que Ordoño II dio a la iglesia de León en 916 una especial participación en "nostro portatico", dice el rey<sup>27</sup>. El mismo soberano otorgó

<sup>21</sup> En mis *Imperantes y potestates en el reino asturleonés*. CHE 1967.

<sup>22</sup> En mis *Instituciones del reino asturleonés*, T IV f. 392.

<sup>23</sup> *Les Status gouvernementaux aux régés du droit publique et administratif*. Trad. Fagnan-Alger 1915, pp. 443-449.

<sup>24</sup> He estudiado repetidamente el inicio de la vuelta a la vida del país por Ordoño II. Envío a mi *Repoblación del reino asturleonés*. Cuad. Ha. Esp. LIII-LIV, 1971 (1973), pp. 236 y ss.

<sup>25</sup> Flor'ano: *Diplomática astur* I, 1949, p. 276.

<sup>26</sup> Véase Barrau-Dihigo: "Actes des rois asturienes. Rev. Hisp. XLVI, pp. 49 y ss. y 129.

<sup>27</sup> Risco: *España Sagrada* XXXIV, p. 441.

en 922 los réditos del portazgo que se percibía los sábados en la foz del Duero, a Gomado, obispo de Coimbra que había abandonado su cátedra episcopal y se había refugiado en un cenobio a orillas de tal río<sup>28</sup>. Consta que García Sánchez de Navarra, y su madre la reina Tota, al conceder inmunidad al monasterio de San Millán de la Cogola en 929, le otorgaron el *fisci teloneum* dentro de los términos del mismo<sup>29</sup>.

No cabe por tanto rasgarse las vestiduras ante la posible concesión por Alfonso III a Sahagún de plena libertad de *portaticum*. Pero insisto en declarar que no pongo las manos en el fuego por la primigenia autenticidad de los pasajes que tras el *Item* señalado siguen al texto preciso y auténtico de la concesión de inmunidad positiva al cenobio de Sahagún por el Rey Magno sobre el núcleo central de sus dominios.

¿Cuándo pudieron realizarse esos problemáticos retoques? Creo que en fecha relativamente remota pero imprecisable. En fecha en todo caso relativamente temprana para que no sea lícito prescindir de esos testimonios al juzgar de la realidad institucional del reino de León en el siglo X. Y no en balde escribo estas palabras. Los cultores de la erudición diplomático-documental miran naturalmente problemas como los aquí suscitados desde el ángulo visual ceñido de su propia dogmática. Los historiadores podemos y debemos tener en cuenta los posibles o seguros retoques de los textos para nuestras creaciones históricas. Sin prescindir de las escrituras incriminadas. Sabiendo distinguir en ella lo esencial auténtico de lo después re-  
hecho.

Y escribo estas palabras porque nadie podrá prescindir del diploma analizado para trazar la historia de la inmunidad en tierras leonesas.

CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ

<sup>28</sup> *Portugaliae Monumenta Historica, Diplomata et Chartae*, f. 16.

<sup>29</sup> Ms. F. 44 - 827. f. 130.